

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto dieciséis de dos mil veintidós

Radicado 2017-01036

La contestación que antecede se adosa al plenario advirtiendo que una vez se integre el contradictorio en debida forma, se procederá a imprimir el trámite que corresponda. Y se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada MARIA OFELIA MONSALVE con T.P. 32.326 C.S.J., para representar a quien le confirió poder en la forma y términos del mandato otorgado.

Ahora bien, como quiera que está pendiente el enteramiento a la curadora designada para representar a la heredera emplazada, se insta a la parte actora proceda con la carga que le compete, toda vez que se encuentra incurso en causal de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

